

La Igualdad Jurídica: Formalismo versus realidad social

Elida Aponte ()*

Resumen

Con la presente ponencia se ha pretendido, partiendo del formalismo jurídico y su particular concepción en la filosofía jurídica, plantear lo atinente a la eficacia del Derecho vigente en nuestro país en relación a la igualdad de la Mujer frente al Hombre y de la aplicación que de las leyes pudiera realizarse por intermedio de los órganos jurisdiccionales

Términos claves:

Mujer, igualdad jurídica, realidad social, Venezuela..

Abstract

In this report we have attempted, departing from legal formalism and its particular conception of juridical philosophy, to present it in terms of the efficacy of this country's effective law, in relation to women's equality relative to men; and the application of these laws that could be realized via jurisdictional organs.

Key Terms:

Woman, legal equality, social reality, Venezuela.

() Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad del Zulia. Ponencia presentada en el 2º Congreso Nacional de Filosofía. Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA). 9 al 12 de Noviembre de 1.988. Caracas.*



TIEMPO DE DEJAR TODO CAER ...



Y CELEBRAR!!!

out write.-

"Probablemente durante mucho tiempo será posible evaluar a una Sociedad por su actitud hacia la mujer, hacia la madre y el niño; y ésto no sólo se aplica a la evaluación de la Sociedad, sino de la personalidad individual".

León Trotski

DEL FORMALISMO JURÍDICO

En una primera aproximación podríamos aseverar que el concepto de formalismo jurídico alude a varias acepciones, siendo entre ellas, la de considerar la falta de correspondencia entre las Leyes que constituyen el Derecho y la realidad social. Dicho de otra manera, nos estaríamos planteando el problema de la eficacia del Derecho o cumplimiento efectivo de parte de la ciudadanía del ordenamiento jurídico, considerado en su conjunto; y que vendría a ser según la consideración kelseniana, una condición de validez del derecho.

A nivel de la Filosofía Jurídica el formalismo viene referido a la tendencia de los pensadores de definir el hecho jurídico mediante sus aspectos formales, sin hacer mención a las circunstancias sociales; mas, para la tarea de interpretación que desempeña el juez en la aplicación de las Leyes, le es menester una metodología que le permita la solución al caso concreto, al conflicto de intereses planteado o sometido a su consideración, bien porque tal solución se encuentre dispuesta en la norma o bien porque ocurra a la analogía o a los principios generales del derecho, o bien

como expresamente lo faculta el artículo 12 del vigente Código de Procedimiento Civil, porque funde su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia.

No basta aseverar que en nuestra sociedad existen normas que en conjunto conforman un sistema jurídico y que tienen como características ser de carácter general, coercitivo e irretroactivo. No basta aseverar que tales normas consagran la igualdad jurídica y que todos los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, credo o condición social son iguales ante la Ley.

Bien sabemos, que al formalismo jurídico se le ha atribuido como valor fundamental la seguridad jurídica. Ese conjunto de normas caracterizadas por su generalidad, coercitividad e irretroactividad asegura que los particulares podrán realizar sus actividades y ejercer sus derechos, y que el Derecho mismo garantiza tal acontecer bajo la expectativa de la sanción en caso de incumplimiento o de indemnización, expectativa que se concretiza en la decisión jurisdiccional.

Este formalismo jurídico nos invita a dar por sentado que las disposiciones legales en Venezuela de manera genérica, plantean o garantizan la igualdad jurídica de la Mujer, sin embargo no es ese el *quid* del problema que nos hemos planteado, sino que la realidad es demostrativa de que la desigualdad social sigue imperando, y que no será posible el logro de la primera sin la superación de la segunda.

Sobre tal desigualdad nos proponemos señalar algunos tópicos, que nos hacen reflexionar —no sin un marcado escepticismo producto de la realidad— sobre la eficacia del derecho vigente en nuestro país en relación a la igualdad de la Mujer frente al Hombre y de la aplicación que de las leyes pudiera realizarse a través de la actividad jurisdiccional.

EL ESTADO PROMOTOR

Dos retos se presentan al Estado Venezolano en las postrimerías del siglo XX, retos que fueron —aparentemente— asumidos en el hecho político del 23 de Enero de 1.958, en virtud del cual se puso fin al régimen del General Marcos Pérez Jiménez. Dichos retos son: la consolidación de un Estado moderno y eficiente que garantice efectivamente los derechos civiles y políticos del ciudadano —por parte— y también el reto de la obra o quehacer nacional que garantice condiciones sociales, culturales y económicas que permitan no sólo el desarrollo del potencial material, sino también la máxima *felicidad* de los ciudadanos. El término felicidad lo he subrayado porque pudiera ser objeto de todo un planteamiento ulterior en el cual podríamos descubrir con estupor que en nuestra realidad venezolana, a la mujer se le ha impuesto el rol de hacer feliz al hombre, sin una consideración realmente particular de sí misma.

El primer reto vendría a ser la justificación positiva histórica del sistema democrático, ya que en la interrelación gobernantes y gobernados debe actuarse con sujeción a

las normas legales que permitan la aplicación del derecho, y por ende la estabilidad del sistema. El segundo —meramente teórico— sería la aspiración de un Estado ideal, en el cual el derecho no promoviera la explotación del hombre por el hombre, y en el cual “amos” y “esclavos” desaparecieron de manera radical.

ARGUMENTACIÓN HISTÓRICA-CULTURAL

Nuestro país fue hasta el primer decenio del presente siglo un país predominante agricultor. Debido a las exigencias del trabajo de la agricultura, el hombre labraba la tierra y la mujer se ocupaba principalmente de los oficios propios del hogar o a la postre echaba una mano al hombre en el trabajo del conuco. En tal realidad no distábamos mucho de la realidad del pueblo chino antes de 1.949. La actividad agraria pareciera haber situado al hombre para desempeñarse en el campo exterior y la mujer se vio reducida al desempeño de su actividad hogareña.

Debemos en el presente punto hacer un paréntesis y señalar que históricamente hablando, la mujer venezolana y en un contenido más ambicioso, la mujer latinoamericana, ha desenvuelto su actividad de manera alternativa, volviendo siempre al limitado espacio del hogar, sitio que le ha destinado el hombre, la iglesia y hasta el Estado.

Cuatro etapas pudiéramos diferenciar para hacer tal aseveración:

a) *La etapa precolonial*: en la cual la mujer tenía un papel pre-

ponderante dentro de la, economía rudimentaria y doméstica que privaba.

b) *La etapa colonial*: en la cual la mujer es obligada a asumir su papel en el hogar como esposa, madre e hija.

c) *La etapa Independentista*: en la cual la mujer vuelve a comprometerse en el devenir histórico y coadyuva con el hombre en la gesta emancipadora y libertadora, aun cuando la historia escrita no haga justicia a tal participación.

d) *La etapa post-Independentista*: cuando la mujer es reducida de nuevo a su hogar en una concepción filosófica del pueblo venezolano, entroncada en los valores proclamados por la Iglesia Católica, y que servía de ideología oficial.

Pero además acotamos el movimiento del 23 de Enero de 1.958 —inicio de la democracia en nuestro país—, ya que para la gestación y desenvolvimiento de tal hecho político que dio al traste con la dictadura, la mujer vuelve a comprometerse con las ideas libertarias y democráticas proclamadas y liderizadas por hombres que desgraciadamente carecían de verdadera formación política por parte y por la otra no tenían experiencia de mando, motivo que no pudiera resumir sus inquietudes y aspiraciones en los incipientes partidos políticos —de profunda raigambre patriarcal—, y ocasionó que el movimiento por la igualdad social y jurídica de la mujer y del cual no sólo estaban imbuidos los sectores estudiantiles y sindicales, perdiera co-

hesión y fuerza, obligando a las mujeres que liderizaban o representaban tales ideas de participación igualitaria y de no discriminación, a sumarse a los partidos del status.

Retomando la idea de la actividad agraria, pareciera que tal actividad situó al hombre para desempeñarse en el campo exterior y la mujer se vio reducida a la actividad hogareña. Con tal actividad era el hombre quien afrontaba la responsabilidad financiera de la familia, convirtiéndose la mujer en subordinada, reducida al mandato varonil.

Otros factores de carácter sico-social han ayudado a mantener las posiciones diferenciadas entre el hombre y la mujer, entre tales factores, tal vez el de concebir a la mujer primero bajo la sumisión al padre, luego al marido o esposo y por último al hijo, —concepción que ha acentuado la influencia judeo cristiana— es por lo cual pueda explicarse quizá que se haya dicho el hombre, o que lo que tenga que decir sea verdaderamente importante para la Sociedad, el Estado o el Derecho o que quizá lo que diga —por la benevolencia del hombre— podrá ser escuchado y “paternalmente entendido”.

El movimiento de inspiración nacionalista que culminó con el 23 de Enero de 1.958, —derrocada la dictadura—, se hizo “patriótico y sensibilero”. El Constituyente del año 1.961 consagró una Constitución preñada de aspiraciones igualitarias y de consagración de derechos, con pocas probabilidad-

des en lo atinente a la igualdad jurídica de incrustarse en la realidad y aparejar a su validez, la eficacia.

Ha sido el condicionamiento cultural-histórico lo que ha determinado la supuesta inferioridad de la mujer. Lo femenino se confunde con lo sensible, con lo bello, con lo interior, con lo emocional, con lo espiritual y hogareño. El rol que cumplió la mujer venezolana en el movimiento del 23 de Enero de 1.958 no fue tomado en cuenta por los hombres que pretendían establecer el nuevo sistema. Parecía que aquellos hombres habían interpretado con toda fidelidad aquella frase que aparece en el Libro de *Los Ritos* que ha existido aun antes de Confucio, de que "el hombre se hace cargo de lo exterior y la mujer de lo interior". Y lo exterior es el Estado, la política, el gobierno, el poder. Esa errada apreciación sobre lo femenino no es tenida como mera descripción estética, sino que ha sido interpretada como *la naturaleza de la mujer* (interpretación atribuida por el hombre y elaborada por éste) y defendida como tal por aquéllos defensores del sistema económico imperante. "Esta contraposición de la razón y la sensibilidad es una idea histórico social y tras ella se esconde la exigencia de una manifestación mas profunda de la sensibilidad contra el dominio de la razón burguesa.", a decir de Herbert Marcuse.

Lo que queremos significar es que en nuestro país sobre la mujer existen una imagen netamente masculina y ello porque ha sido

formada y establecida por los varones. Nos atreveríamos a afirmar que la mujer poco ha dicho sobre su naturaleza —no sólo en Venezuela sino en el mundo— y lo que ha dicho ha sido poco difundido. Pero este rol impuesto a la mujer, y que se ha pretendido es propio de su naturaleza, sirve de perfecto juego a la sociedad capitalista, ya que ésta tiene así asegurada la trasmisión de tal papel de subordinación y sumisión a las futuras generaciones. La madre garantiza en el hogar la enseñanza de los roles correspondientes al niño y a la niña, claramente diferenciados.

Las formaciones sociales de estos países latinoamericanos en la etapa actual del capitalismo, se caracteriza por la desigualdad de la distribución de las riquezas, del trabajo, del acceso a los bienes de consumo, mas tales diferencias económicas y sociales son reproducidas a nivel de la familia en la cual la imagen de la mujer se ve reducida a ser madre y esposa, a tener de la cual Familia y Estado se excluyen mutuamente, planteamiento éste de manera interesante desarrollado por Hegel en su Dialéctica del Amo y el Esclavo.

Las relaciones de producción capitalista se repiten en la consideración hombre-mujer, a tenor de la cual, uno es explotador y dirigente y la otra, dirigida y explotada. De allí que resulte francamente problemática la aceptación del concepto de familia como célula fundamental de la sociedad. En la división de clases dentro de la sociedad capitalista al hombre le compete la pro-

ducción de bienes y servicios, a la mujer tareas de reproducción de la especie, reproducción de la fuerza del trabajo y la reproducción de las relaciones sociales existentes.

De lo expuesto pudiéramos aseverar que la mujer se encuentra en un punto de intersección de dos sistemas acoplados funcionalmente en nuestra sociedad venezolana: el patriarcal y el económico social, lo cual ha impedido la igualdad social de la mujer y amenaza con hacer inoperante la Reforma al Código Civil venezolano de 1.942, reforma ésta que entró en vigencia en julio de 1982. De nada sirve la consagración en nuestra Constitución Nacional de la igualdad jurídica cuando en el artículo 61 ejusdem se establece *que no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o la condición social*; ni tampoco que en materia de derechos civiles se afirme que la puesta en vigencia de la Reforma del Código Civil ha salvado las serias contradicciones existentes entre el artículo 61 (Constitución Nacional) y el Código Civil de 1.942, ni que se haya promulgado y puesto en vigencia una Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías Constitucionales no podemos cambiar la sociedad con simples cambios legales o producción legislativa. Los cambios sociales no se encuentran garantizados en la simple promulgación de

leyes, aun cuando la ley pretenda producirlos. Es menester implementar medidas que ayuden a sembrar en nuestra sociedad y a interiorizar nuevos valores, costumbres y creencias que sustituyan las vetustas y patriarcales concepciones, que garanticen la efectividad del Derecho, que propendan no a la simple igualación de derechos —ello pudiera entenderse como una meta parcial—, sino a la producción de relaciones que le permitan a la mujer no la satisfacción de las necesidades de su “amo” (entiéndase como esposo, padre o hijo), sino la satisfacción de sus propias necesidades en un proceso positivo y liberador.

Si los valores de cambio adultos no son interiorizados en nuestra Sociedad, se seguirá pensando y planteando la igualdad de la mujer sobre bases eminentemente jurídicas sin una correlativa respuesta histórico-cultural y dictando en nuestros Tribunales sentencias en las cuales priva la consideración “*femenina*”, elaborada por el hombre; decisiones o resoluciones como la del auto de detención dictado en el caso de la ciudadana Inés Marcano (caso que conmovió al foro nacional) en contra de ésta por la Juez instructora del caso en la Capital de la República —aquí en Caracas— y que son demostrativas de una aplicación además de *sexista, clasista* de nuestras leyes.

SALGAMOS DE LA SOMBRA

